

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

699 -

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO
DE EXPANSION COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
BRASIL Y URUGUAY

ALADI/SEC/di 51
18 de mayo de 1982

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en modificar el Protocolo de Expansión Comercial en los términos de que dan cuenta las notas intercambiadas entre ambos países en esta fecha.

Las referidas notas y sus respectivos Anexos se adjuntan al presente Protocolo y pasan a formar parte integrante del mismo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladao

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Juan José Real

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de mayo de 1982.

Señor Representante Permanente:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la aspiración del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de que las concesiones negociadas en oportunidad de la IVa. Reunión de la Subcomisión de Expansión Comercial Uruguayo-Brasileña (Río de Janeiro, 13 al 17 de julio de 1981), modificadas y consolidadas en la Va. Reunión de la misma (Montevideo, 30 de diciembre de 1981), entren en vigor en el más breve plazo posible, en el ámbito del Protocolo de Expansión Comercial vigente, antes de la formalización del Acuerdo de Complementación Económica que recoja la adecuación del citado Protocolo al nuevo marco de la Asociación Latinoamericana de Integración. Tales concesiones constan en los anexos 1 y 2 de la presente nota.

A esos efectos, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay expresa su voluntad de dar por revocadas las concesiones otorgadas por el Brasil al Uruguay en su lista de ventajas no extensivas señaladas en el artículo 3o. del Acuerdo de alcance parcial no. 26, del 19 de diciembre de 1980, prorrogado por el Protocolo Adicional firmado el 7 de diciembre de 1981, con la excepción de las concesiones consignadas en el anexo 3 de esta nota.

Asimismo, da por revocadas las concesiones actualmente vigentes de la lista nacional del Brasil señaladas en el artículo 2o. del Acuerdo de alcance parcial no. 26 del 19 de diciembre de 1980, prorrogado por el Protocolo Adicional firmado el 7 de diciembre de 1981, en lo que se refiere a los productos que constan en el anexo 4 de esta nota.

A partir de la fecha en que entren en vigor las nuevas concesiones que constan en los anexos 1 y 2 el Gobierno de la República Oriental del Uruguay reconoce la revocación de las concesiones mencionadas en los párrafos 2 y 3 de la presente nota, así como se compromete a no utilizar las concesiones que recaigan sobre los productos objeto de las mismas en cualesquiera de los acuerdos que resulten de la renegociación del Acuerdo de alcance parcial no. 26.

Los anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte integrante de la presente nota.

A Su Excelencia
el señor Embajador don Alfredo Teixeira Valladão,
Representante Permanente de la República Federativa del Brasil
ante la Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

//

En caso de estar el Gobierno brasileño de acuerdo con lo que precede, propongo que la presente nota y la contestación de Vuestra Excelencia de esta fecha, constituyan sobre el particular un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, a entrar en vigor en forma simultánea, en la fecha de hoy.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE REAL
Embajador
Representante Permanente
del Uruguay ante la ALADI

//

Montevideo, 7 de mayo de 1982.

No. 23

Señor Representante Permanente:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, de esta fecha, del siguiente tenor:

"Señor Representante Permanente:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la aspiración del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de que las concesiones negociadas en oportunidad de la IVa. Reunión de la Subcomisión de Expansión Comercial Uruguayo-Brasileña (Río de Janeiro, 13 al 17 de julio de 1981), modificadas y consolidadas en la Va. Reunión de la misma (Montevideo, 30 de diciembre de 1981), entren en vigor en el más breve plazo posible, en el ámbito del Protocolo de Expansión Comercial vigente, antes de la formalización del Acuerdo de Complementación Económica que recoja la adecuación del citado Protocolo al nuevo marco de la Asociación Latinoamericana de Integración. Tales concesiones constan en los anexos 1 y 2 de la presente nota.

A esos efectos, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay expresa su voluntad de dar por revocadas las concesiones otorgadas por el Brasil al Uruguay en su lista de ventajas no extensivas señaladas en el artículo 3o. del Acuerdo de alcance parcial no. 26, del 19 de diciembre de 1980, prorrogado por el Protocolo Adicional firmado el 7 de diciembre de 1981, con la excepción de las concesiones consignadas en el anexo 3 de esta nota.

Asimismo, da por revocadas las concesiones actualmente vigentes en la lista nacional del Brasil señaladas en el artículo 2o. del Acuerdo de alcance parcial no. 26 del 19 de diciembre de 1980, prorrogado por el Protocolo Adicional firmado el 7 de diciembre de 1981, en lo que se refiere a los productos que constan en el anexo 4 de esta nota.

A partir de la fecha en que entren en vigor las nuevas concesiones que constan en los anexos 1 y 2 el Gobierno de la República Oriental del Uruguay reconoce la revocación de las concesiones mencionadas en los párrafos 2 y 3 de la presente nota, así como se compromete a no utilizar las concesiones que recaigan sobre los productos objeto de las mismas en cualesquiera de los acuerdos que resulten de la renegociación del Acuerdo de alcance parcial no. 26.

Los anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte integrante de la presente nota.

A Su Excelencia
el señor Embajador Juan José Real,
Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay
ante la Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

//

En caso de estar el Gobierno brasileño de acuerdo con lo que precede, propongo que la presente nota y la contestación de Vuestra Excelencia de esta fecha, constituyan sobre el particular un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, a entrar en vigor en forma simultánea, en la fecha de hoy.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración. (Fdo. :) Juan José Real, Embajador, Representante Permanente del Uruguay ante la ALADI."

En respuesta, informo a Vuestra Excelencia que el Gobierno brasileño está de acuerdo con los términos de la nota transcrita anteriormente y con los anexos de la misma, nos. 1, 2, 3 y 4, los cuales, en su versión en portugués, se anexan a la presente.

La nota de Vuestra Excelencia y la presente pasan a constituir, sobre el particular, un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, y entra en vigor, en forma simultánea, en la fecha de hoy.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO TEIXEIRA VALLADÃO
Jefe de la Representación Permanente
del Brasil ante la ALADI

704

ANEXO 1

PROTOCOLO DE EXPANSION COMERCIAL

V REUNION DE LA SUB-COMISION
DE EXPANSION COMERCIAL

BRASIL - URUGUAY

LISTA DE CONCESIONES DE BRASIL

<u>NABALALC</u>	<u>EX</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>CUPO TOTAL AUTORIZADO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
02.04.1.02		Carne de conejo	100 tn.	
02.06.1.02		Jamones	US\$ 200.000	
02.06.2.02		Carne de vacuno, salada o en salmuera, se ca o ahumada	US\$ 200.000	
04.02.1.11		Leche especial para alimentación infantil, en estado sólido	300 tn.	
04.02.1.12		Leche en estado sólido, masa o polvo, inte gral, descremada o desnatada	1.400 tn.	
04.02.1.19	Ex	Suero de leche en polvo (lactoserum)	300 tn.	
04.03.0.01		Manteca fresca, salada o fundida	1.500 tn.	
04.03.0.02		Grasa de manteca deshidratada (Butter-oil)	800 tn.	
04.04.1.01		Queso tipo Colonia	180 tn.	
04.04.1.99	1	Fundidos	300 tn.	
04.04.1.99	2	Otros	150 tn.	

705

//

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
04.04.2.99	1	Dambo, gouda, tilsit ***	800 tn. *	Cada producto no podrá exceder el 50% de la cuota
04.04.3.99	1	Sbrintz	700 tn. **	
04.04.4.02		Roquefort o azul	80 tn.	
04.06.0.01		Miel natural	400 tn. 5%	
05.03.1.02		Crines preparadas	US\$ 200.000	
05.04.2.02		Tripas saladas o secas	US\$ 300.000	
07.04.0.01		Ajos desecados	100 tn.	2.3
07.04.0.99		Las demás legumbres y hortalizas deshidratadas	US\$ 200.000	Cada producto no podrá exceder el 50% de la cuota
07.05.1.00		Arvejas partidas	((
		Arvejas enteras	((
		Arvejas secas	((
		Mandarinas frescas o secas	500 tn.	(2.2 - 5.0
08.02.0.03		Pulpas de frutas cocidas, excepto de durazno, en salmuera o agua sulfurosa o adición nada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisoriamente su conservación, impropias para el consumo inmediato	200 tn.	(
08.11.0.04			US\$ 500.000	

Notas: (*) Entrada anual por las reparticiones fiscales de la Región Sur - 650 tn. .
 (**) Entrada anual por las reparticiones fiscales de la Región Sur - 410 tn. .
 (***) La cuota de 300 tn. de queso tipo Cuartirolo, de la posición 04.04.1.99, vigente en el P.E.C., queda comprendida en la cuota de 800 tn. prevista para los productos Dambo, gouda y tilsit de la posición 04.04.2.99.

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
08.12.0.04		Ciruelas sin carozo, deshidratadas	(
08.12.0.06		Damascos sin carozo, deshidratados	(
08.12.0.08		Duraznos sin carozo, deshidratados	(
08.12.0.09		Manzanas deshidratadas	(No podrá exceder el 20% de la cuota por producto 5.0
08.12.0.10		Membrillos deshidratados	(100 tn.
08.12.0.11		Peras deshidratadas	(
08.13.0.01		Cortezas de frutas cítricas	(US\$ 200.000
09.04.0.03		Pimientos dulces molidos o pulverizados	(
09.04.0.03		Pimientos en polvo	((US\$ 150.000 5.0
09.10.0.99		Las demás especies	(US\$ 100.000
10.06.0.02		Arroz sin cáscara, sin preparación poste- rior	(3.500 tn.
10.06.0.04		Arroz blanqueado	(35.000 tn.
11.09.0.01		Gluten de trigo, inclusive seco	(200 tn.
15.07.1.05		Aceite de girasol, en bruto	(US\$ 200.000
15.07.2.05		Aceite de girasol, purificado o refinado	(US\$ 200.000
15.07.1.09		Aceite de lino, en bruto	(
15.07.2.09		Aceite de lino, purificado o refinado	(
15.08.3.01		Aceite de lino, sulfurado	(2.000 tn. 5.0

707

OBSERVACIONES

CUPO TOTAL
AUTORIZADO

PRODUCTO

EX

NABALALC

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
15.11.0.03		Glicerina refinada	600 tn.	2.4
16.01.0.04		Mortadelas	US\$ 200.000	2.3
16.02.9.99		Pavita en escabeche	US\$ 200.000	
16.02.9.99		Gallina en escabeche	US\$ 200.000	
16.02.9.99		Liebre en escabeche	US\$ 100.000	
16.05.2.01		Almejas	US\$ 150.000	
16.05.2.02		"Berberechos"	US\$ 150.000	
16.05.2.03		Calamares, pulpos y jibas	US\$ 150.000	
16.05.2.04		Choros y cholgas	US\$ 150.000	
16.05.2.05		Mejillones	US\$ 150.000	
17.04.0.02		Caramelos	US\$ 150.000	
17.04.0.06		Pastillas	Caj. 200.000 o US\$ 200.000	
17.04.0.09		Chocolate blanco	(
17.04.0.99		Turrone	{ US\$ 200.000	5.0
17.04.0.99		Dulce de membrillo (caramelos)	10 tn.	
18.06.0.01	1	Chocolate en barras o tabletas	150 tn.	
18.06.0.01	2	Chocolate en cualquier forma, inclusive en barras o tabletas	150 tn.	
18.06.0.99		Preparados para helados con cacao	50 tn.	

//

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
18.06.0.99		Turrone con cacao	50 tn.	
19.03.0.01		Pastas alimenticias (pastas para sopas, pastas alimenticias)	US\$ 200.000	2.3
19.05.0.01		Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado, arroz inflado ("Puffed Rice"), "Cornflakes" (copos de maíz y se mejantes)	US\$ 200.000	
19.08.0.01		Bizcochos y galletas	(US\$ 200.000	
19.08.0.01		Galletitas	(US\$ 200.000	2.3 - 5.0
19.08.0.99		Pan dulce	100 tn.	2.3
20.01.1.99		Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, en recipientes herméticamente cerrados		
	1	Pickles	US\$ 100.000	
	2	Otros	US\$ 100.000	
20.01.2.99		Los demás, acondicionados en otros recipientes		
	Ex:	Cebollas, zanahorias, coliflores, nabos, pimientos, pepinos	US\$ 100.000	
20.02.1.02		Alcachofas - alcauciles	US\$ 150.000	
20.02.1.03		Arvejas	US\$ 200.000	
20.02.1.04		Espárragos	100 tn.	

709

//

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
20.02.1.05		Hongos	100 tn.	
20.02.1.99	1	Remolachas	100 tn.	
20.02.1.99	2	Zanahorias	100 tn.	
20.02.1.99	4	Espinaca	100 tn.	
20.02.1.99	5	Ajjes (Pimientos)	100 tn.	
20.02.1.99	6	Chauchas	100 tn.	
20.02.1.99	Ex:	Pimienta	US\$ 50.000	
20.02.1.99	Ex:	Pulpa de tomate	US\$ 100.000	
20.02.1.99	Ex:	Mezclas conteniendo los siguientes vegetales:		
	1	Remolacha, zanahoria, espinaca y ajjes	US\$ 100.000	
	2	Pulpa de tomate y porotos	US\$ 100.000	
	3	Arvejas, zanahoria, papas y porotos	US\$ 100.000	
20.05.2.01		Jaleas	US\$ 100.000	
20.05.3.03	3	Dulces y purés de membrillo	US\$ 300.000	
20.05.3.99	2	De batata	US\$ 100.000	
20.05.3.99	3	De manzana	US\$ 100.000	
20.06.2.99	1	Conservas de zapallo, en almíbar	US\$ 100.000	
20.06.2.99	2	Conservas de membrillo, en almíbar	US\$ 100.000	
20.06.2.99	3	Ensalada de frutas	US\$ 100.000	

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
20.07.1.99		Jugos concentrados de cítricos	Doc. 20.000	En recipientes de 760 ml.
21.03.0.02		Mostaza preparada	US\$ 100.000 5%	
21.04.2.99		Concentrado de "ají chile"	US\$ 150.000	En conjunto con sal de apio
21.07.0.01		Polvos para la fabricación de budines, cremas, helados, gelatinas y semejantes	US\$ 300.000	
21.07.0.07		Dulce de leche	US\$ 100.000	
21.07.0.99		Concentrado proteico de pescado	50 tn.	
21.07.0.99	1	Preparaciones para la industria de pan y chocolate	US\$ 350.000	
21.07.0.99	2	Mezclas a base de productos lácteos y proteicos	US\$ 250.000	
22.03.0.01		Cervezas (hasta 1 litro)	Doc. 750.000	2.3
22.06.0.99		Vinos compuestos, preparados con plantas o materias aromáticas	US\$ 300.000	
22.07.0.01		Sidra	US\$ 100.000	
23.07.0.01		Preparaciones forrajeras adicionadas de azúcar	5.000 tn. 1%	Cuota conjunta con 23.07.0.03 5.0
23.07.0.02		Hidrolizado de pescado para alimentación animal	15 tn.	
23.07.0.03		Salas tónicas para ganado y aves	5.000 tn. 1%	Cuota conjunta con ítem 23.07.0.01 5.0 - 1.0

711

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
25.14.0.01		Piedra laja	500 m3	
25.15.2.01		Mármol en bruto	1.000 m3	
25.15.2.02		Mármol aserrado, hasta 5 cm. de espesor	30.000 m2	
25.18.0.01		Dolomita en bruto	(
25.18.0.02		Dolomita calcinada	(US\$ 600.000	5.0
25.18.0.03		Dolomita aglomerada	(
25.23.0.99		Los demás cementos	50.000 tn.	
28.04.1.01		Oxígeno	1.800.000 m3	(
28.04.2.01		Nitrógeno	600.000 m3	(
28.04.4.01		Argonio	60.000 m3	(2.0 - 5.0
28.19.0.01		Oxido de zinc	400 tn.	(
28.23.1.01		Oxido de hierro	200 tn. 0%	
28.30.1.03		Cloruro de calcio	700 tn.	
28.38.1.06		Sulfato de aluminio, exento de hierro	1.500 tn.	
28.38.1.07		Sulfato de cromo	1.000 tn.	
28.38.1.09		Sulfato de níquel	50 tn. 3%	
28.45.0.01		Silicato de sodio	500 tn.	
29.15.1.39		Diocetil adipato	200 tn.	

//

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
29.15.2.07		Ftalato de octila		
	Ex	Diocilftalato y di-iso-octil-ftalato	1.500 tn.	
29.15.2.99		Di-isodecilftalato	100 tn.	
31.05.1.03		Fertilizantes binarios y ternarios	500 tn.	
32.05.9.01		Dispersiones de pigmentos a base de agua para estampación textil	80 tn.	
32.06.0.01		Lacas colorantes en dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho, plastificantes u otros medios	35.000 Gl.	2.0 y 8.0
32.07.9.11		Dispersiones líquidas de pigmentos inorgánicos	50 tn	
32.09.1.01		Barnices	100.000 Gl. o 700.000	
32.09.2.01		Pinturas al agua	360.000 Gl. o US\$ 3.350.000	
32.09.2.01		Pinturas al agua para acabado de cueros	70.000 Gl. o 700.000	2.0 y 8.0
32.09.2.01		Pinturas en general	35.000 Gl. o 500.000	
32.09.2.01		Pinturas de "fondo-fondo" al horno	150.000 Gl. o US\$ 2.000.000	
32.13.0.01		Tintas de impresión	US\$ 350.000	2.0
33.01.1.08		Aceite esencial de eucalipto	30 tn.	
34.01.1.01		Jabones industriales	US\$ 200.000	2.3

CUPO TOTAL
AUTORIZADO

PRODUCTO

EX

NABALALC

OBSERVACIONES

US\$ 200.000

Jabones de tocador

34.01.1.02

2.3

100 tn. 5%

Jabones comunes, en barra

34.01.1.99

2.3

Productos orgánicos tensoactivos

34.02.0.01

1.500 tn.

Ex: 1 Derivados de alquilbencenos lineales (bio degradables)

100 tn.

Ex: 2 Derivados de alcoholes lineales

75 tn.

Ex: 3 Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta (contenido de producto activo hasta 90%)

1982 - 170 tn.
1983 - 200 tn.
1984 - 250 tn.

Ex: 4 * Lauril sulfato de sodio atoxilado, en pasta (contenido de producto activo hasta 70%)

34.02.0.02 Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar

700 tn.

Ex: 1 Con base de alquilbencenos lineales (bio degradables)

1982 - 120 tn.
1983 - 135 tn.
1984 - 150 tn.

Ex: 2 Con base de alcoholes lineales

Nota: (**) Se acuerda que, referente a los alcoholes lineales, se realizará en el primer trimestre de 1983, con carácter excepcional, una revisión con el objetivo de determinar las cuotas fijas para los mencionados productos, que regirán a partir del año 1983, correspondientes al 5% de la producción nacional brasileña.

Para tal fin, se recurrirá a la Comisión Política Aduanera quien elevará el informe correspondiente a la Sub-Comisión de Expansión Comercial.

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
34.03.0.99		Preparaciones lubricantes para cueros	US\$ 150.000	
35.01.1.01		Caseínas	200 tn.	
35.01.2.99		Caseinato de sodio	300 tn.	
35.03.1.01		Gelatina industrial de cueros	100 tn.	2.2
35.04.9.99		Colágeno líquido	2.000 lt.	
35.05.0.02		Almidón y féculas solubles y tostadas	100 tn.	
37.03.1.01		Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, sensibilizados, no impresionadas	US\$ 400.000	
38.03.9.02		Tierras decolorantes activadas	US\$ 200.000	
38.19.0.99		Estabilizantes de PVC	100 tn.	
39.01.1.01		Fenoplastos (fenol formaldehído y otros)	US\$ 1.000.000	2.1
39.01.1.02		Aminoplastos (urea formaldehído, melamina formaldehído y otros)	US\$ 1.000.000	2.2
39.01.1.04		Resinas poliésteres	100 tn.	
39.01.1.06		Adhesivos poliuretánicos	US\$ 200.000	
39.01.2.01		Fenoplastos (fenol formaldehído y otros)	US\$ 200.000	
39.01.2.02		Aminoplastos (polvos de moldear de urea formaldehído y otros)	100 tn.	2.2
39.02.1.03		Acetato de polivinilo	500 tn.	
39.02.1.04		Compuestos de PVC, líquidos o pastosos	US\$ 200.000	
39.02.1.99		Dispersiones de acetales polivinílicos en solventes orgánicos aromáticos	50 tn.	

OBSERVACIONES

CUPO TOTAL
AUTORIZADO

PRODUCTO

EX

NABALALC

39.02.2.04	Compuestos de PVC en polvo, gránulos y es camas		3.000 tn.	
39.02.2.05	Compuestos de cloroacetato de polivinilo		500 tn.	
39.02.2.99	Compuestos de ativinil acetato (sólido)		US\$ 200.000	
39.02.3.04	Perfil plástico acompañado de perfil mag nético, ensamblados para heladeras		US\$ 50.000	
39.02.4.01	Chapas acrílicas		100 tn.	
39.02.4.01	De más de 25 mm. de espesor	1	50 tn.	(
39.02.4.01	De 6,35 mm. hasta 25 mm. de espesor inclu sive	2	50 tn.	(2.0 (
39.02.4.21	Películas de polietileno impresas para en vasado de leche		175 tn.	
39.02.2.01	Películas de celulosa regenerada, impre- sas		100 tn.	
39.07.0.99	Plaquetas para interruptores y para tomas de corriente		600.000 Un.	0% 2.0
39.07.0.99	Artículos de cocina	3	US\$ 100.000	
39.07.0.99	Envases de plástico	6	US\$ 100.000	
39.07.0.99	Artículos de servicio de mesa de melamina y/o SAN	7	US\$ 100.000	
39.07.0.99	Tapas para inodoros	8	US\$ 200.000	

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
39.07.0.99	12	Cajas plásticas para pesca	US\$ 200.000	2.1
39.07.0.99	13	Cajas plásticas para uso industrial	US\$ 200.000	2.1
39.07.0.99	14	Tapas y tapones de plástico para frascos de vidrio	US\$ 25.000	
40.05.2.99 *		Compuestos de caucho termoplástico (TR) polibutadieno-estireno		1982 - 200 tn. 1983 - 250 tn. 1984 - 250 tn.
40.10.0.01		Correas planas transportadoras de transmisión	1.000 m.	
40.11.1.99	2	Los demás neumáticos	200.000 un.	
40.11.2.99		Cámaras de aire	200.000 un.	
40.11.9.01		Protectores (flaps)	100.000 un.	
40.13.0.03		Guantes de caucho	120.000 par.	
41.01.4.03		Pielles en bruto, de ovinos con lana	100.000 un.	
41.01.4.04		Pielles en bruto, de ovinos, sin lana	100.000 un.	
41.03.0.01		Cueros ovinos, curtidos, secos, naturales sin acabado	US\$ 400.000	

717

Nota: (*) Se acuerda que referente al Compuesto de caucho termoplástico (TR) polibutadieno-estireno, se realizará en el primer trimestre de 1983 con carácter excepcional, una revisión con el objetivo de determinar la cuota fija para el mencionado producto, que regirá a partir del año 1983, correspondientes, al 5% de la producción nacional brasileña. Para tal fin se recurrirá a la Comisión de Política Aduanera quien elevará el informe correspondiente a la Subcomisión de Expansión Comercial.

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
41.05.0.99		Pielles preparadas de otros animales, dis tintas de las comprendidas en las posicio nes 41.06 a 41.08	US\$ 100.000	5%
41.10.0.01		Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cue ro en hojas, inclusive enrollados	US\$ 100.000	0%
42.03.1.01		Guantes de cuero natural, artificial o re constituido		
42.03.1.99		Rodilleras de cuero para proteccion en el deporte de patines y "skate"		
42.03.1.99		Coderas de cuero para proteccion en el de porte de patines y "skate"		
42.03.9.99	2	Cinturones de cuero	US\$ 100.000	
42.03.9.99	4	Ropas de cuero bovino	4.000 un.	
43.02.1.02		Pielles curtidas o preparadas de lobo de mar	500 un.	
43.03.0.01		Peletería confeccionada en cuero ovino (ro pas)	2.000 un.	
44.13.1.01		Parquets para pisos (mosaicos), sin ensamblar de coníferas		
44.13.2.01		Parquets para pisos (mosaicos), sin ensamblar de no coníferas		
44.23.0.01		Tacos para pisos (mosaicos)	200.000 m2	(2.3 - 5.0
	Ex	Montados		
	Ex	Desmontados		

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
44.19.0.01		Listones y molduras de madera, para muebles, cuadros, decoraciones de interiores, conductos eléctricos y semejantes	50.000 m.	
44.23.0.03		Puertas, ventanas y marcos	5.000 puertas 5.000 ventanas 10.000 marcos	
44.23.0.99		Otras obras de carpintería	5.000 otras un.	
44.27.0.99	2	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería tallados a mano, tornados	US\$ 200.000	Cuota conjunta con 44.27.0.01 y 44.27.0.99 5.0 Ex. 1
44.01.1.99		Cartulina "duplex" blanca, de 200 a 400 g/m ²	US\$ 300.000	
48.01.2.01		Papel kraft	US\$ 200.000	
48.01.2.99		Cartones	US\$ 200.000	
48.01.2.99		Liner	US\$ 200.000	
48.01.2.99		Otros	US\$ 200.000	
48.18.0.99		Formularios impresos en sistema continuo	US\$ 200.000	
48.19.0.01		Etiquetas de todas las clases, de papel o cartón, impresas o no, con o sin ilustraciones, inclusive engomadas	US\$ 200.000	
49.08.0.99		Calcomanías	US\$ 250.000	2.2
49.10.0.01		Calendarios de cualquier clase	US\$ 200.000	2.3

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
51.01.2.02		Hilados de acetato de celulosa <u>texturizada</u>	200 tn.	3.0
53.03.0.01		Residuos de lana	300 tn.	
56.01.1.02		Fibras sintéticas de poliésteres	400 tn.	3.0
56.03.0.01		Residuos de hilados de nylon	100 tn.	
56.04.1.02		Toca de poliester	300 tn.	3.0
59.04.0.05		Cordeles, cuerdas y cordones trenzados o sin trenzar de ramio	10 tn.	5%
59.08.0.99		Cloruro de polivinilo con soporte textil	US\$ 2.000.000	
60.05.0.02		Ropa exterior en tejido de punto de pura lana	25.000 un.	
61.01.0.01		Ropa exterior para hombres y niños, de algodón	50.000 un.	2.3
61.01.0.99		Camperas y sacos de lana para hombres y niños	(
61.02.0.99		Camperas y sacos de lana para mujeres, niñas y primera infancia	25.000 un	5.0
61.02.0.01		Ropa exterior para mujeres y niñas de algodón	50.000 un.	2.3
61.01.0.99		Pantalones para hombres y niños de pura lana	(
61.02.0.99		Pantalones y polleras para mujeres y niñas, de pura lana	25.000 un.	5.0

720

//

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUFO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
62.01.0.01	1	Frazadas de lana	40.000 un.	2.0 - 3.1
	2	Frazadas de lana con mezcla de algodón y/o sintético	30.000 un.	2.0 - 3.1
64.01.0.01		Calzado de plástico	(50.000 par. 5%	
64.01.0.01		Botas de goma moldeada	(
64.04.0.01		Calzados con suela de yute	1.000.000 par.	Cuota: no podrá exceder 250.000 pares por trimestre
68.08.0.01		Tela asfáltica	US\$ 400.000	2.3
68.11.0.01		Ticholo armado	(
68.11.0.01		Placas monolíticas	(150.000 m2	No pudiendo exceder 50.000 m2 por ítem 5.0
68.11.0.01		Baldosas monolíticas	(
68.12.0.01		Chapas acanaladas de cemento-amiante	US\$ 150.000	
69.02.1.01		Ladrillos de cualquier forma	0%	
69.02.1.99		Otras piezas de construcción aluminosas y sílico-aluminosas	0%	
69.04.0.99		Ladrillo hueco	250 tn.	
69.08.0.99		Azulejos blancos y/o de color	350.000 m2	
69.10.0.01		Piletas, lavabos, bidés, inodoros, bañeras y otros artículos fijos semejantes para usos sanitarios e higiénicos	200.000 pz.	2.3 - Desde que cada pieza por separado no exceda las 50.000 un.

721 //

CUPO TOTAL
AUTORIZADO

PRODUCTO

EX

NABALALC

722

OBSERVACIONES

69.12.0.01	Lozas y artículos de uso doméstico	US\$ 300.000	Juegos de café: US\$ 100.000. Los demás: US\$ 200.000
70.05.9.01	Vidrio estriado, ondulado, con espesor hasta 10 mm., inclusive, excepto flotado (floating)	US\$ 600.000	
70.10.0.01	Frascos para perfumería	US\$ 100.000	2.3
70.13.0.01	Vasos de cristal plomo, sopladados, lisos o lapidados	100.000 un.	
70.13.0.01	Copas de cristal plomo, sopladados, lisos o lapidados	100.000 un.	
70.13.0.01	Ceniceros de cristal plomo, sopladados o prensados	12.000 un.	
70.13.0.01	Ensaladeras de cristal plomo, sopladados o prensados	10.000 un.	
70.13.0.01	Fruteras de cristal plomo sopladados o prensados	10.000 un.	
70.13.0.01	Platos para servicio de mesa o cocina, en cristal plomo, lisos o labrados, sopladados o prensados	10.000 un.	
70.13.0.01	Juegos para servicio de ensaladas, compuestos de una ensaladera y seis potes	10.000 jgos.	
70.17.0.99	Porta objeto para microscopios	(
70.17.0.99	Láminas para cubrir objetos para examen de microscopio	(5.0
73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos	12.000 tn.	En conjunto con las posiciones: 73.10, 73.11 y 73.17 no pudiendo cada subposición representar el 50% de la cuota - 3.0 y 5.0

//

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
73.18.1.01		Tubos de hierro o acero, con costura, ne gros y galvanizados	3.000 tn.	
73.18.2.01		Tubos, sin costura, de acero común, de has ta 4" de diámetro	3.000 tn. 0%	
73.36.1.01		Cocinas a kerosene, de uso doméstico	5.000 un.	
73.36.1.99		Calentador de alimentos, a kerosene, con presión (tipo Primus)	20.000 un.	
73.36.1.99		Calentadores no eléctricos, sin presión, para alimentos	10.000 un. 0%	
73.36.8.99		Componentes de calentadores de alimentos, a kerosene, sin presión	2.000 conj. 0%	
73.36.8.99		Quemadores de mecha y sus componentes pa ra hornos a kerosene	2.000 conj.	
73.36.8.99		Componentes para calentadores de alimen tos, a kerosene, con presión (tipo Primus)	3.000 conj.	
73.40.3.99		Las demás manufacturas de hierro o acero forjados (inclusive la forjadura y marti llejo), en estado bruto	US\$ 1.000.000	Cuota conjunta con 73.40.1.99 y 73.40.2.99 - 5.0
76.02.0.02		Perfiles de aluminio	US\$ 300.000	
76.16.0.99		Cubetas de aluminio para refrigeradores, de uso doméstico	20.000 un. 0%	
82.03.0.03		Alicates, tenazas y pinzas	200.000 un.	
82.04.0.11		Llaves para abrir latas (abridores de la tas)	(US\$ 100.000 0%	
82.04.0.99		Planchas de uso doméstico, a gas líquido	(5.0	

723

//

NABALALC EX PRODUCTO CUPO TOTAL AUTORIZADO OBSERVACIONES

83.01.1.99		Cerradura con llave al centro y botón en el centro interior	32.000 un.	
83.02.9.99		Cerradura con botón en el centro exterior y ciego en el interior	15.000 un.	
83.02.9.99		Cerradura simple con pomo ciego en el interior y exterior	15.000 un.	
83.07.1.01		Linternas a kerosene	(5.0
83.07.1.99		Linternas a kerosene, sin presión	(
83.09.0.01		Cierres, broches y semejantes para cartas, portadocumentos y semejantes	300.000 un.	5% 2.3
84.08.9.02		Motores y máquinas motrices, a viento	US\$ 200.000	
84.15.1.02		Refrigeradores de absorción, de uso doméstico, no eléctricos	500 un.	5%
84.17.1.03		Calentadores de agua y baño, no eléctricos, de uso doméstico, con tanque de acumulación	5.000 un.	5%
84.17.8.01		Partes y piezas para calentadores de agua y de baño no eléctricos, de uso doméstico, con tanque de acumulación	US\$ 50.000	
84.20.9.92		Aparatos e instrumentos para pesar con capacidad de pesaje hasta 100 kg.	200 un.	
84.20.9.92	2	Con capacidad de pesaje hasta 100 kg.		
84.21.1.01		Pulverizadores y espolveadores	US\$ 100.000	
84.22.2.01		Gatos mecánicos	20.000 un.	2.3

724

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
84.24.1.19		Rastras de dientes	US\$ 200.000	
84.24.2.04		Cultivadoras no motorizadas	US\$ 200.000	
84.24.8.01		Partes y piezas para cultivadoras, no motorizadas	US\$ 100.000	
84.25.1.04		Cortadoras de césped, accionadas por motor a explosión o eléctrico	US\$ 200.000	
84.30.3.01		Máquinas para cortar carne, con motor eléctrico incorporado para uso comercial	2.000 un. 0%	
84.30.3.01		Sierras para carnicería con motor eléctrico incorporado	2.000 un. 0%	
84.30.3.01		Sierras eléctricas para carne	1.000 un.	
84.35.1.19		Máquina impresora flexográfica, rotativa, con tambor central para impresión en hojas de polietileno	10 un. 5%	
84.40.1.01		Máquinas de lavar, de uso doméstico	500 un. 5%	
84.60.0.01		Moldes para la industria del plástico	US\$ 500.000	
84.61.1.99		Dispositivo de regulación de monóxido de carbono	50.000 un. 0%	
85.03.1.01		Pilas eléctricas de hasta 1,5 volts	4.500.000 un. 0%	
85.04.2.01		Acumuladores eléctricos de plomo	120.000 un.	
85.06.1.03		Ventiladores	8.000 un.	2.3
85.09.1.01		Conjunto de faroles, dínamos y linternas, para bicicletas	20.000 un. 0%	

725

726

OBSERVACIONES

CUPO TOTAL
AUTORIZADO

PRODUCTO

EX

NABALALC

85.11.2.01	Soldadores manuales	30.000 un.	
85.12.1.02	Estufas eléctricas	US\$ 200.000	
85.12.1.04	Tostadores de pan, sin expulsión automática, tipo reflector	50.000 un.	0%
85.12.1.06	Plancha eléctrica para ropa, con control termostático	12.000 un.	0%
85.12.1.99	Calentadores eléctricos de porcelana		0%
85.12.1.99	Aparato electrodoméstico portátil, para ondular cabellos, por medio de rollos		0%
85.12.1.99	Sartén eléctrica con control termostático, tipo "olla"		0%
85.12.8.01	Mesa de vidrio cerámico, con bordes metálicos, con elementos de calefacción (eléctricos), con o sin paneles de control, para cocinas	35.000 un.	
85.14.9.01	Amplificadores eléctricos de baja frecuencia		0%
85.15.1.01	Transmisoras de radiodifusión		0%
85.15.1.11	Transmisores receptores móviles		0%
85.15.8.01	Partes y piezas para sintonizadores estéreos AM/FM	10.000 un.	
85.15.8.01	Transmisor y receptor (conmutador) para control y comando a distancia de TV (control remoto)	150.000 un.	
85.18.1.99	Condensadores eléctricos fijos, de papel hasta 1 kg.	US\$ 200.000	0%
85.19.1.99	Conjunto de relés para 2 o 3 circuitos de teléfonos	20.000 conj.	5%

MABALAI	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
85.19.2.01		Tomas de corriente	US\$ 200.000	0%
85.19.2.02		Conectores ("mangos") para aparatos telefónicos	20.000 un.	5%
85.19.2.03		Conmutadores de 100 a 3.000 amperes nominales y hasta 1 kVA de tensión de servicio	US\$ 100.000	
85.19.2.04		Interruptores, con protección automática, magnetos térmicos y/o con hilo-tierra, para cortes de circuitos y sobrecargas		3%
85.19.2.04		Interruptores, exteriores y de embutir, hasta 25 amperes	400.000 un.	0% 2.0
85.19.2.99		Tomas de hasta 15 amperes	300.000 un.	0% 2.0
85.19.2.99		Fusible de hasta 15 amperes	400.000 un.	0% 2.0
85.19.2.99		Cortacircuito con fusible de hasta 15 amperes	200.000 un.	0% 2.0
85.19.2.99		Cortacircuitos de alta capacidad de ruptura de alta tensión, hasta 40.000 volts de tensión de servicio	9.000 un.	2.3
85.19.2.99		Llave de extensión de palanca de 2 o 3 posiciones, para teléfonos	10.000 un.	5%
85.19.2.99		Tomas embutidas o externas, para aparatos telefónicos	10.000 un.	5%
85.19.2.99		Arrancadores para tubos fluorescentes ("starters")	1.000.000 un.	0 3.0
85.19.2.99		Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20.000 amperes eficaces o más, y cualquier corriente nominal de hasta 500 volts	US\$ 250.000	
			US\$ 8.000 un.	0
			US\$ 200.000	

MABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
85.19.2.99		Juntas para unión, conexión y derivación	8.000 un. o US\$ 200.000	
85.19.3.01		Potenciómetros de carbón	1.000.000 un. 0%	
85.20.8.01		Conductores internos para lámparas incandescentes y de descarga ("land in wire")	US\$ 250.000 0%	
85.20.8.01		Base ("casquillos") para fabricación de lámparas incandescentes	15.000.000 un. 0%	
85.26.0.01		Porta-tubos para lámparas fluorescentes	100.000 un. 0%	
85.26.0.01		Porta-lámparas con rosca	300.000 un. 0%	
87.06.0.02 *		Radiadores	35.000 un.	2.2
87.06.0.02 *		Colmenas de radiadores	25.000 un.	2.8
90.17.3.01		Instrumentos y aparatos para castración	US\$ 200.000	2.3
90.17.3.99		Jeringas	(
90.17.3.99		Los demás instrumentos veterinarios	(US\$ 500.000	5.0 - 2.3 - No pudiendo cada ítem exceder el 40% del total
90.17.3.99		Partes y piezas de instrumentos veterinarios	(
90.17.9.02		Sondas uterinas	US\$ 100.000	
90.29.0.03		Partes y piezas para contadores, motores monofásicos y polifásicos	US\$ 100.000 5%	
92.02.0.02		Guitarras (guitarras españolas)	500 un.	
92.07.0.99		Guitarras eléctricas	500 un.	

(*) Item 87.06.0.02 Radiadores y colmenas en contrapartida con el ítem 74.05.0.01 - Hojas y tiras de cobre y latón hasta 0,15 mm., inclusive.

NABALALC	EX	PRODUCTO	CUPO TOTAL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
92.11.0.05		Electrófonos portátiles reproductores de sonidos, de 6 a 12 volts para inserción de discos de tipo 170 mm., de diámetro, de una sola velocidad sin cambiador automático, con expulsión automática	15.000 un. o US\$ 300.000	
92.11.0.05		Tocadiscos con o sin cambiador automático, con o sin altoparlantes	15.000 un.	
96.01.0.99		Escobas	50.000 un. 5%	2.2
97.01.1.01		Autos y vehículos infantiles, de rueda	100.000 un. 5%	2.3
97.02.1.01		Mueecas y muñecas	120.000 un.	
97.02.8.01		Vestimenta para muñecas	US\$ 200.000	
97.02.8.01		Ojos para muñecas	3.000.000 par.	
98.03.1.03		Esférográficas		
98.03.1.03	1	No metálicas, pudiendo ser metálica la punta de la carga	US\$ 300.000	2.3
	2	Metálicas	US\$ 200.000	2.3

Notas: (1) Estos productos serán agregados a los demás incluidos en el P.E.C. y que no fueran objeto de alteración o exclusión.

(2) Para los productos relacionados en que no hay tratamiento tarifario indicado y que están en el P.E.C., regirá el tratamiento constante de aquel Protocolo; para los demás el tratamiento tarifario será del 3% "ad-valorem".

REQUISITOS DE ORIGEN PARA LAS
CONCESIONES DE BRASIL

NABALALC	REQUISITOS DE ORIGEN
02.04.1.02	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 02.01
04.02.1.12	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 04.01
04.06.0.01	Miel originaria
07.04.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 07.01
07.04.0.99	Idem, idem 07.01
07.05.1.00	Arvejas originarias
08.02.0.03	Elaboración a partir de materiales originarios
08.12.0.04	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 08.07
08.12.0.06	Idem
08.12.0.08	Idem
08.12.0.09	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 08.06
08.12.0.10	Idem
08.12.0.11	Idem
09.04.0.03	Elaboración a partir de materiales originarios
09.10.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios
10.06.0.02	Elaboración a partir de materiales originarios
10.06.0.04	Idem
11.09.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 10.01
16.02.9.99	Elaboración a partir de materiales originarios del Capítulo 02
17.04.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios de los Capítulos 08 y 17
18.06.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios
18.06.0.99	Elaboración a partir de productos no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los productos originarios excepto avellanas y almendras, no sea inferior al 80 por ciento del valor total de los productos utilizados

//

NABALALC	REQUISITOS DE ORIGEN
19.08.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 11.07
19.08.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 11.07
20.02.1.99	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 09.04
20.02.1.99	Elaboración a partir de materiales originarios del Capítulo 07
20.07.1.99	Elaboración a partir de materiales originarios de los Capítulos 08 y 17
21.03.0.02	Elaboración a partir de materiales originarios
21.07.0.07	Elaboración a partir de materiales originarios del Capítulo 04
21.07.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios del Capítulo 03
22.07.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 08.06
23.07.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios
23.07.0.02	Elaboración a partir de materiales originarios del Capítulo 03
23.07.0.03	Elaboración a partir de materiales originarios
25.14.0.01	Elaboración a partir de minerales originarios
25.23.0.99	Elaboración a partir de minerales originarios
28.04.1.01 2.01 4.01	Elaboración a partir de materiales originarios
28.23.1.01	Idem
28.30.1.03	Elaboración a partir de materiales originarios
28.38.1.09	Idem
28.45.0.01	Idem
29.15.1.39	Idem
29.15.2.99	Idem

//

NABALALC	REQUISITOS DE ORIGEN
31.05.1.03	Idem
32.05.9.01	Elaboración en la cual el valor de los materiales originarios no sea inferior al 50 por ciento del valor total de los materiales utilizados
32.07.9.11	Idem
33.06.9.99	Elaboración a partir de materiales originarios
34.01.1.01	Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales originarios no sea inferior a 70 por ciento del valor total de los materiales utilizados
34.01.1.99	Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales originarios no sea inferior al 70 por ciento del valor total de los materiales utilizados
34.02.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios
34.02.0.02	Idem
35.05.0.02	Elaboración a partir de materiales originarios de los Capítulos 07 y 10
38.19.0.99	Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales originarios no sea inferior al 70 por ciento del valor total de los materiales utilizados
39.01.1.01	Elaboración a partir de materiales originarios
39.01.1.02	Idem
39.01.1.04	Idem
39.01.2.02	Idem
39.02.1.03	Idem
39.02.1.99	Idem
39.02.2.05	Idem
39.02.2.99	Idem
39.02.3.04	Elaboración a partir de materiales originarios de las subposiciones 39.02.1, 39.02.2 y 85.02.2
39.03.2.01	Elaboración a partir de materiales originarios de la subposición 39.03.2
39.07.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios de las posiciones 39.01 a 39.03
39.07.0.99 (Ex 14)	Idem

//

NABALALC	REQUISITOS DE ORIGEN
40.05.2.99	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 40.02, permitiéndose hasta 30 por ciento de otros países
40.10.0.01	Elaboración a partir de materiales de las posiciones 40.01 a 40.03
40.11.2.99	Elaboración a partir de materiales de las posiciones 40.01 a 40.03, y en la cual el valor de los materiales originarios no sea inferior a 30 por ciento del valor total de los materiales utilizados
41.01.4.03	Elaboración a partir de materiales originarios
41.01.4.04	Idem
41.05.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 41.01
41.10.0.01	Idem
42.03.1.01	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 41.01
42.03.1.99	Idem
42.03.9.99	Idem
43.02.1.02	Idem
44.19.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios de las posiciones
44.23.0.99	44.03 a 44.05
48.01.2.99	Ex: 1 Elaboración a partir de materiales originarios comprendidos en el Capítulo 47
	Ex: 2 Elaboración a partir de materiales originarios comprendidos en el Capítulo 47
	Ex: 3 Elaboración a partir de materiales originarios comprendidos en el Capítulo 47
49.10.0.01	Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales originarios no sea inferior al 70 por ciento del valor total de los materiales utilizados
56.03.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 51.03
59.04.0.05	Elaboración a partir de materiales originarios del Capítulo 54
60.05.0.02	Elaboración a partir de lana originaria

NABALALC	REQUISITOS DE ORIGEN
61.01.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios
61.01.0.99	Elaboración a partir de lana originaria
61.02.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios
61.02.0.99	Elaboración a partir de lana originaria
64.01.0.01	Elaboración a partir de materiales del Capítulo 40
64.01.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios de las posiciones 39.01 y 39.02
68.11.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios no comprendidos en esta posición
69.02.1.01	Elaboración a partir de materiales originarios
69.02.1.99	Idem
69.04.0.99	Idem
70.10.0.01	Idem
70.13.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios cuyo contenido en peso de óxido de plomo, bario, zinc y potasio no sea inferior al 10 por ciento en su conjunto y con peso específico superior a 2.45
70.17.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios
73.18.1.01	Decisión CEP 2
73.18.2.01	
73.36.1.99 (todas)	Decisión CEP 2
73.36.8.99 (todas)	
73.40.3.99	Elaboración a partir de materiales comprendidos en las posiciones 73.03 y 73.06
76.16.0.99	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 76.01
82.03.0.03	Elaboración a partir de materiales originarios
82.04.0.11	Elaboración a partir de materiales originarios de las posiciones 73.10 a 73.15
82.04.0.99	Elaboración a partir de las operaciones de fundición, fabricación y estampado de las partes, piezas y componentes obtenidos a través de estos procesos de transformación
83.07.1.99	Idem
83.09.0.01	Elaboración a partir de materiales originarios comprendidos en la posición 73.13

//

NABALALC	REQUISITOS DE ORIGEN
84.15.1.02	Elaboración a partir de las operaciones de fundición, fabricación, forjado, corte, estampado de las partes, piezas componentes obtenidas de estos procesos de transformación y en la cual el valor de los materiales, partes, piezas componentes no originarios, no sea superior al 40 por ciento del valor total de los materiales, partes y piezas componentes utilizados en el producto elaborado
84.22.2.01	Elaboración a partir de las operaciones de fundición, fabricación, forjado, corte, estampado de las partes, piezas, componentes obtenidas por estos procesos de transformación y en la cual el valor de los materiales, partes, piezas componentes no originarios, no sea superior al 40 por ciento del valor total de los materiales, partes, piezas y componentes utilizados en el producto elaborado
84.30.3.01	Idem
84.35.1.19	Idem
84.40.1.01	Idem
84.61.1.99	Idem
85.03.1.01	Elaboración a partir de materiales originarios
85.09.1.01	Elaboración en la cual el valor de los materiales, partes, piezas o componentes no originarios no sea superior al 30 por ciento del valor total de materiales, partes, piezas o componentes utilizados en el producto elaborado
85.11.2.01	Idem
85.12.1.04	Idem
06	Idem
99	Idem
85.12.8.01	Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición, con excepción de las resistencias calentadoras
85.14.9.01	Elaboración en la cual el valor de los materiales, partes, piezas y componentes no originarios no sea superior al 30 por ciento del valor total de los materiales, partes, piezas o componentes utilizados en el producto elaborado
85.15.1.01	Idem
11	Idem
85.15.8.01	Idem
85.15.8.01	Idem

//

NABALALC

REQUISITOS DE ORIGEN

85.15.8.01	Transmisor-receptor (conmutador) para control y comando a distancia de televisores (control remoto):	
	Indice Zonal	
	Material Zonal	41,3 %
	Piezas plásticas	
	Piezas metálicas diversas	
	Materiales mecánicos	
	Soldadura	
	Resistencia de carbón	
	Resistencia de metal Glaza	
	Transistores	
	Diodos	
	Bobinas	
	Cables e hilos	
	Conectores	
	Piezas de fijación	
	Capacitores electrolíticos	
	Capacitores Flat Foil	
	Etiquetas e impresos	
	Material de embalaje	
	Mano de Obra	31,7 %
	Total Indice Zonal	<u>73,0 %</u>

Nota: Los capacitores electrolíticos podrán ser adquiridos de terceros países cuando se demuestre falta de aprovisionamiento zonal

85.19.1.99	Elaboración en la cual el valor de los materiales, partes, piezas o componentes no originarios no sea superior al 30 por ciento del valor total de los materiales, partes y piezas o componentes utilizados en el producto elaborado
85.19.2.01	Elaboración en la cual el valor de los materiales, partes, piezas o componentes no originarios no sea superior al 30 por ciento del valor total de los materiales, partes y piezas o componentes utilizados en el producto elaborado
02	Idem
03	Idem
04	Idem
99	Idem
85.19.3.01	Idem
85.20.8.01	Idem
85.26.0.01	Elaboración en la cual el valor de los materiales, partes, piezas o componentes no originarios no sea superior al 30 por ciento del valor total de los materiales, partes, piezas o componentes utilizados en el producto elaborado
87.06.0.02	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 74.05
90.17.9.02	Elaboración en la cual el valor de los materiales, partes o piezas originarios no sea inferior al 70 por ciento del valor total de los materiales utilizados

//

787

NABALALC

REQUISITOS DE ORIGEN

- 90.29.0.03 Elaboración a partir de materiales originarios
- 92.07.0.99 Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual, el valor de los materiales, partes o piezas originarios no sea inferior al 60 por ciento del valor total de los materiales, partes y piezas utilizados
- 92.11.0.05 Elaboración en la cual el valor global de los materiales, partes, piezas o componentes no originarios no sea superior al 30 por ciento del valor total de los materiales, partes, piezas o componentes, utilizados en el producto elaborado
- 96.01.0.99 Elaboración a partir de materiales originarios
- 97.01.1.01 Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales, partes o piezas originarios no sea inferior al 60 por ciento del valor total de los materiales, partes y piezas utilizados
- 97.02.1.01 Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales, partes o piezas originarios no sea inferior al 60 por ciento del valor total de los materiales, partes y piezas utilizados, excepto mecanismos para movimiento y/o sonido
- 97.02.8.01 Elaboración a partir de materiales originarios
-

ANEXO 2PROTOCOLO DE EXPANSION COMERCIALV REUNION DE LA SUB-COMISION DE EXPANSION COMERCIALBRASIL - URUGUAYLISTA DE CONCESIONES DE URUGUAY

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
04.05.1.01	Huevos para reproducción	
08.01.0.03	Ananás (abacaxis) frescos	300 tn./año
09.07.0.01	Clavo de la india	
13.03.1.03	Extracto de castaña de nuez de cajú	
16.04.0.04 #	Conserva de sardina en salsa de tomate	
20.02.1.05	Hongos en conserva	
28.14.1.06	Tricloruro de fósforo	
28.40.3.07	Fosfato de calcio	
28.40.3.07	Ortofosfato monocálcico monohidratado	
29.01.5.04	Orto-xileno	
29.02.2.04	Canfeno clorado (toxafeno)	
29.02.3.03	Cloruro de bencilo	
29.14.2.16	Acetato de etilo	
29.14.2.99	Metracrilato de metilo	
29.16.2.03	Gluconato de sodio	
29.22.1.01	Dimetilamina	
29.22.1.01	Monometilamina	
29.22.1.01	Trimetilamina	
29.23.4.13	Glutamato monosódico	
29.24.0.03	Sales e hidratos de amonios cuaternarios	
29.25.2.11	Barbitúricos	
29.35.9.07	Fenil-1-dimetil-2-3-dimetilamina-4-pirazolona (dimetilamina-anagelcina)	

Esta concesión será renegociada cuando fuera comunicada la existencia de similar nacional.

//

NABALALC	PRODUCTO	OBSERVACIONES
29.35.9.13	Mercapto benzotiazol	
29.35.9.14	Disulfuro de dipensotiaril	
29.42.1.99	Sulfato de codeína	
29.44.0.04	Clorotetraciclina (aureomicina)	
30.05.1.99	Suturas quirúrgicas absorbibles, de ácido poli glicólico	
31.02.0.02	Nitrato de amonio	
31.04.0.02	Cloruro de potasio	
31.05.1.02	Fosfato de amonio	
34.02.0.01	Nonilfenol etoxilado	
35.03.1.01	Gelatina técnica especial para la industria del fósforo	
37.03.1.02	Papeles y cartulinas para imágenes policromas	
38.19.0.99	Polipropileno glicol líquido	
39.01.1.04	Resinas poliésteres	Cuota 100 tn. por año
39.02.2.99	Resinas de polipropileno	Concesión vigen te hasta 31.12. 82
39.07.0.99 #	Conexiones de materia plástica (fittings)	
40.02.1.05	Látex butadieno-acrilonitrilo	
40.09.0.01	Mangueras de caucho para oxígeno y acetileno, bombas de gasolina y gas líquido	
40.09.0.01	Mangueras de caucho hidráulicas para alta pre sión entre 5.000 y 10.000 libras, con malla de acero	
40.12.0.02	Jeringas y peras de caucho natural, excepto du chas ginecológicas y peras para sacar leche	
41.05.0.99	Cuero de cerdo curtido	
44.23.0.04	Casas, completas, prefabricadas	
47.02.0.01	Desperdicios de papel y cartón para la fabri cación de papel	

Esta concesión caducará cuando se comunique la existencia de similar nacional.

//

740

NABALALC

PRODUCTO

OBSERVACIONES

	PRODUCTO	OBSERVACIONES
48.01.9.99	Papel para boquilla de cigarrillos, en bobinas	
48.07.0.99	Papeles "transfer" para la industria textil	
48.10.0.01	Papel para cigarrillos	
49.08.0.99	Calcomanías de todas las clases para transferencia de diseños para estampado textil	
59.01.1.03	Filtros para cigarrillos	
60.05.0.01	Ropa exterior de tejido de algodón o fibras sintéticas y artificiales	Cuota conjunta: 25.000 unidades
60.05.0.03		
61.01.0.01	Camperas y sacón de algodón, de fibras sintéticas y de fibras mezcladas de algodón y fibras sintéticas	Cuota conjunta: 25.000 unidades
61.01.0.99		
61.02.0.01		
61.02.0.99		
61.01.0.01	Camisas y blusas de algodón	
61.02.0.01		
61.01.0.99	Camisas y blusas de seda natural y fibras sintéticas	Cuota conjunta: 25.000 unidades
61.02.0.99		
68.04.0.01	Muelas	
68.07.0.01	Lanas de escoria y otras lanas (minerales)	
68.07.0.02	Vermiculita, perlita y productos minerales semejantes, expandidos	
70.03.0.01	Tubo capilar de vidrio, no trabajado	
70.05.1.02	Vidrio atérmico de más de 10 mm.	
70.11.0.01	Tubo de vidrio para lámparas fluorescentes	
70.11.0.04	Bulbos para cinescopio de TV blanco y negro y para TV en colores	
70.18.0.01	Vidrio óptico	
70.19.0.99	Microesferas de vidrio	

//

gml

//

741

NABALALC	PRODUCTO	OBSERVACIONES
70.20.1.02	Mechas, fibras estratificadas ("Roving") e <u>hi</u> los cortados o no	
70.20.2.01	Tejidos y tiras	
70.21.0.01	Partes para bulbos de vidrio para TV	
73.15.1.11	Tiras de acero carbono laminadas a frío	
73.15.1.13	Chapas de acero no revestidas, de más de 4,75 mm. de espesor	
73.15.1.14	Chapas de acero, fino; alto carbono de 3 mm. a 4,75 mm.	
73.15.3.12	Alambres de acero inoxidable	
73.15.9.11	Flejes de acero aleados laminados a frío	
73.18.2.99	Tubos con costura, cobreados	
73.21.0.01	Ligas de chapa de acero laminadas	
73.21.0.01	Planchas treliadas de hierro cantonera	
73.27.0.01	Tela de acero inoxidable	
74.05.0.01 *	Hojas y tiras de cobre y latón de espesor <u>has</u> ta 0,15 mm., inclusive	
75.02.1.01	Barras o perfiles de ligas de níquel, níquel cromo, níquel cobre, laminados o trefilados	
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	Cuota: 200.000 Un.
84.06.5.01	Motor diesel estacionario y marítimo	
84.07.1.01	Turbinas hidráulicas	
84.10.9.01	Bombas de distribución de combustible con <u>dia</u> positivo de medición	
84.12.1.01	Aparatos de aire acondicionado	
84.15.2.01	Máquina para fabricar hielo	

* Item 74.05.0.01 - Hojas y tiras de cobre y latón de espesor hasta 0,15 mm., in clusive, en contrapartida a la concesión de radiadores y colmenas de radiadores, ítem NABALALC 87.06.0.02.

//

NABALALC	PRODUCTO	OBSERVACIONES
84.19.2.99	Equipamiento frigorífico de compresión para unidad de transporte	
84.18.2.02	Purificadores de aire de uso doméstico	
84.19.1.99	Máquina para carbonar líquido	
84.19.1.99	Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar dulces	
84.19.1.99	Máquinas empaquetadoras continuas para productos alimenticios	
84.21.1.02	Pulverizadores motorizados portátiles, tipo costal	
84.22.8.99 #	Partes y piezas de ascensores de pasajeros y de carga, sin similar nacional	
84.23.3.01	Rollos compactadores sin medio de propulsión	
84.23.3.21	Compresores de rollos metálicos lisos	
84.23.3.22	Compresores de ruedas neumáticas	
84.28.1.99	Picadora-ensilladora	
84.36.3.01	Canillera (bobinadora) para acabado de tejidos	
84.40.2.01	Máquinas para blanquear o teñir tejidos	
84.41.1.01	Máquina de coser de uso doméstico	
84.41.1.99	Máquina de coser de uso industrial	
84.42.2.01	Máquina de aplicar coraza-termoplástica	
84.45.7.99	Sierras electrohidráulicas para cortar metales	
84.45.9.03	Máquina perfiladora de telas metálicas	
84.45.9.99	Rectificadora hidráulica para superficies planas	

Esta concesión caducará cuando se comunique la existencia de similar nacional.

//

743

NABALALC	PRODUCTO	OBSERVACIONES
84.47.1.02	Cepillo de 4 caras y moldeadora	
84.47.5.99	Torno para madera	
84.47.6.01	Sierra de cinta	
84.48.0.01	Cilindros neumáticos	
84.48.0.01	Cabezales universal para taladrar	
84.48.0.01	Retiricas de soporte para torres	
84.48.0.01	Puntas fijas para torres	
84.48.0.01	Puntas rotativas para tornos	
84.59.2.99	Molino mezclador de caucho	
84.59.2.99	Máquinas inyectoras de plásticos	
84.59.9.99	Máquina desumificadora	
84.61.9.99	Válvulas y registros para refrigeración	
84.61.9.99	Válvulas para cámaras de aire de neumáticos	
84.63.1.03	Variadores y multiplicadores de velocidad, de más de 10 HP	
85.01.1.06/09	Grupo generador diesel	
85.01.2.11/14	Motor eléctrico trifásico sin similar nacional	
85.03.8.01	Cuerpo interior, excepto envoltorio externo y capacete para pilas secas (celdas)	
85.06.1.02	Enceradora de uso doméstico	
85.06.1.99	Licadoras, batidoras, mezcladora combinada	
85.11.1.99	Hornos industriales de resistencia	
85.15.1.22	Sintonizador de RF	
85.15.8.01	Antenas	
85.19.2.99	Disyuntores	

//

NABALALC	PRODUCTO	OBSERVACIONES
85.20.8.01	Filamentos de tungsteno	
85.21.3.01	Transistores	
85.21.3.99	Diodos de silicio	
85.21.5.01	Micro estructuras electrónicas	
85.25.0.99	Aisladores de vidrio templado para línea de distribución en alta media tensión, de más de 1 KVA	
90.01.0.01	Lentes correctores para anteojos (lentes correctores)	
90.09.0.01	Proyectores de diapositivos	
90.09.0.01	Episcopios y retroproyectores	
90.10.9.01	Aparatos para fotocopia por sistema óptico	
90.17.9.99	Dializadores de sangre para riñón artificial, descartables	
90.17.9.99	Instrumentos para medicina quirúrgica	
90.28.9.03	Reguladores automáticos de voltaje	
90.28.9.99	Computadores de alimentación de equipamientos sensibles	
90.29.0.03	Partes y piezas para indicadores de despachos en litros, con o sin impresor de cartones de despacho	
90.29.0.03	Partes y piezas para contadores computadores mecánicos con indicación de despacho en litros o importe en dinero	
92.12.0.06	Cintas de registro de sonido no grabadas	
93.04.0.02	Escopeta de caza	
94.02.9.01	Sillas para dentistas	
96.02.0.02	Pinceles para pintura artística	
97.06.0.99	Raquetas de tenis y entrenadores de tenis	
98.10.1.01	Encendedores descartables	Cuota: U\$S 150.000

//

OBSERVACION: Los ítem abajo, que constan en el P.E.C., pasan a tener la siguiente redacción:

84.22.1.01 Polipastos manuales, cabos y cadenas con accionado manual, incluye los ganchos del ítem 73.40.3.99

84.25.2.02 Seleccionadores de granos y semillas

NOTA: Estos productos serán agregados a los demás incluidos en el P.E.C. y que no fueran objeto de alteración, o exclusión.

// 746

ANEXO 3

PRODUCTOS QUE PERMANECEN COMO CONCESIONES NO
EXTENSIVAS DE BRASIL AL URUGUAY QUE CONSTAN
EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 26 DE 19
DE DICIEMBRE DE 1980

<u>NABALALC</u>	<u>MERCADERIA</u>	<u>TRATAMIENTO</u>
16.03.3.01	Extractos de pescados - Atún	21%
16.03.3.01	Extractos de pescados - Corvina, Pejerrey, Merluza y Lacha	11%
16.04.0.01	Conservas de Atún	21%
16.04.0.99	Las demás conservas de pescados. Corvina, Merluza, Lacha y Pejerrey	11%
24.02.1.02	Cigarrillos	51%
53.05.3.02	Tops de lana. De finura de más de 46's (cruza 4); de finura de 64's o más fina	16%
53.05.3.02	Tops de lana. De finura de más de 46's hasta 64's, exclusive	25%
85.21.1.01	Cinescopios	0%

ANEXO 4

RELACION DE LAS CONCESIONES SOBRE PRODUCTOS LACTEOS QUE URUGUAY CONCUERDA EN QUE SEAN RETIRADAS DE LA LISTA NACIONAL DE BRASIL, MENCIONADA EN EL ARTICULO 2 DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 26 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1980

1	2	3	4	5	6	7	8
04.01	LECHE Y NATA, FRESCAS, SIN CONCENTRAR NI AZUCARAR						
04.01.1	<u>Leche</u>						
04.01.1.01	Fresca, esté o no pasterizada o esterilizada	LI	37	1	Exigible		
04.01.2	<u>Nata (crema de leche)</u>						
04.01.2.01	Fresca, esté o no pasterizada o esterilizada	LI	55	1	Exigible		
04.02	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS						
04.02.1	<u>Leche con o sin azúcar</u>						
04.02.1.00	En estado líquido o semi-sólido						
04.02.1.01	(01) Concentrada, evaporada, condensada	LI	45	1	Exigible	Con azúcar	
04.02.1.01	(01) Maternizada o humanizada	LI	37	1	Exigible	Para alimentación infantil	
04.02.1.10	En estado sólido (masa o polvo)						
04.02.1.11	(02) Especial para la alimentación infantil	LI	13	1	Exigible		
04.02.1.12	(02) Entera, descremada o desnatada	LI	21	1	Exigible		
04.02.1.19	(02) Las demás en estado sólido	LI	21	1	Exigible		

1747

1	2	3	4	5	6	7	8
04.03	MANTEQUILLA						
04.03.0.01	Mantequilla (mantequilla de leche de vaca, manteca dulce), fresca, salada o fundida	LI	55	1	Exigible	A	
04.04	QUESOS Y REQUESON						Fundidos
04.04.1	De pasta blanda	LI	13	1	Exigible		
04.04.1.01	Tipo Colonia	LI	21	1	Exigible		
04.04.1.99	Los demás	LI	54	1	Exigible		
04.04.2	De pasta semi-dura	LI	65	1	Exigible		
04.04.2.01	Cheddar (queso americano)	LI	13	1	Exigible	A	Tipo Tilsit. Tipo Sbrinz
04.04.2.99	Los demás	LI	54	1	Exigible		
04.04.3	De pasta dura	LI	65	1	Exigible		
04.04.3.01	Parmesano	LI	65	1	Exigible		
04.04.3.02	Romano	LI	13	1	Exigible	A	Tipo Tilsit. Tipo Sbrinz
04.04.3.99	Los demás	LI	65	1	Exigible		
04.04.4	Quesos típicos	LI	65	1	Exigible		
04.04.4.01	Gorgonzola	LI	65	1	Exigible		

//

1	2	3	4	5	6	7	8
04.04.4.02	Roquefort o azul	II	65	1	Exigible		
04.04.4.99	Los demás	II	54	1	Exigible		
04.04.9	Otros						
04.04.9.01	Requesón (ricota)	II	54	1	Exigible		

749

750 -